

MARÍA SOFÍA ARANGO ARANGO mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía Número **52.252.926**, en su condición de Ordenadora del Gasto, nombrada mediante la resolución número 707 del 14 de octubre de 2014 y debidamente posesionada mediante Acta número 83 del 21 de octubre de 2014, facultada para celebrar contratos de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Interna de delegación número 578 del 25 de octubre de 2011, modificada por la Resolución número 855 de 2014, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN- ICFES**, quien en adelante se denominará el ICFES, empresa estatal de carácter social del sector educación nacional, descentralizada del orden nacional, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, identificada con el N.I.T **860.024.301-6**, y por otra **SERGIO IVÁN RESTREPO OCHOA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **71.635.997**, quién actúa como Decano de la Facultad de Ciencias Económicas de la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, identificada con N.I.T. **890.980.040-8**, Institución de Educación Superior Privada, de utilidad común, sin ánimo de lucro y su carácter académico es el de Universidad, con personería jurídica reconocida mediante Resolución número 28 del 23 de febrero de 1949, expedida por el Ministerio de Justicia, según Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por el Ministerio de Educación Nacional, del 29 de junio de 2018, que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, acuerdan la celebración del presente contrato, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1324 de 2009, el ICFES tiene dentro de sus funciones "7. *Realizar estudios e investigaciones en el campo de la evaluación de la calidad de la educación que contemplen aspectos cuantitativos y cualitativos.*".

Que, el ICFES es una entidad especializada en el desarrollo de evaluaciones y aplicación de pruebas estandarizadas que permiten evidenciar cuáles son las competencias que desarrollan los estudiantes en su paso por el sistema educativo. Sistemáticamente el ICFES ha venido aplicando diversas pruebas, nacionales e internacionales en diferentes niveles educativos. Además de los resultados de los desempeños de los estudiantes evaluados en diversas áreas, el ICFES recolecta información acerca de las condiciones socioeconómicas de los estudiantes, las prácticas escolares (pedagógicas y de gestión), entre otros. Lo anterior, permite que el país cuente con datos estadísticos sobre resultados de la evaluación de la educación al finalizar cada ciclo educativo y, por lo tanto, con indicadores sobre la calidad de la educación en Colombia.

Que la gran cantidad de datos producidos por las evaluaciones, constituyen un insumo valioso para el desarrollo de investigaciones sobre calidad de la educación que generen conocimiento sobre aspectos relevantes para la agenda educativa y que puedan aportar al diseño de las políticas públicas y las prácticas escolares. Es por esto que la Oficina de Gestión de Proyectos de Investigación del ICFES, en virtud de lo establecido en el artículo 13 del Decreto 5014 de 2009 tiene dentro de sus funciones las siguientes: "2. *Identificar, promover y gestionar investigaciones y estudios orientados al desarrollo de la evaluación*

de la calidad de la educación, de acuerdo con las prioridades definidas en el plan estratégico" (...), "5. Participar y propiciar proyectos nacionales e internacionales en materia de investigación en evaluación de la calidad de la educación" (...), "7. Gestionar y ejecutar los proyectos y alianzas que giren en torno a la investigación sobre evaluación de la calidad de la educación, de acuerdo con el plan estratégico empresarial"(...), "9. Coordinar estudios e Investigaciones que permitan cualificar los procesos académicos y técnicos de las evaluaciones de la calidad de la educación"(...).

En tal sentido, el cumplimiento de este objetivo, y el interés por contribuir a la consolidación de la capacidad de investigación sobre la educación en Colombia, motivaron al ICFES a apoyar las iniciativas de investigación aplicada o que contribuya al mejoramiento de las pruebas, como parte de su proceso de formación y que hagan uso de los resultados de las evaluaciones que realiza el Instituto.

Que mediante la convocatoria del 2018, el ICFES convocó a Grupos de Investigación para presentar propuestas de investigación que hicieran uso de los resultados de las pruebas aplicadas por el ICFES y estuviesen orientados a generar conocimiento acerca de la calidad de la educación en Colombia, las cuales serían financiados por el ICFES hasta en un monto de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/TE (\$50.000.000,00).

Que una vez surtido el proceso establecido en la convocatoria de 2018 y de conformidad con los criterios de evaluación allí contenidos, el Comité Asesor del Programa de Investigación definió los proyectos a financiar para Grupos de Investigación, los cuales fueron dados a conocer a través de la página web del ICFES y mediante comunicación escrita. En este sentido, el Comité Asesor eligió y aprobó la propuesta presentada por el Grupo de Investigación de la Universidad de Antioquia titulada "**ASOCIACIÓN ENTRE CONTAMINACIÓN DEL AIRE Y DESEMPEÑO ESCOLAR: UN ESTUDIO UTILIZANDO EVALUACIONES ESTANDARIZADAS EN COLOMBIA**", de ahora en adelante (**EL PROYECTO**). Para la financiación de la propuesta seleccionada, es necesario que las partes suscriban el contrato de financiamiento de recuperación contingente según lo contemplado en el literal d) del artículo 8 del Decreto extraordinario 591 de 1991, que se registró por las siguientes,

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. Financiar la propuesta de investigación titulada "asociación entre contaminación del aire y desempeño escolar: un estudio utilizando evaluaciones estandarizadas en Colombia", proyecto financiado bajo la modalidad de recuperación contingente, el cual fue evaluado y aprobado por parte de **EL ICFES** de acuerdo con el respectivo proceso de convocatoria y selección, según lo establecido en el numeral 3.1 de la convocatoria 2018 para Grupos de Investigación.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Son obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, entre otras, las definidas en este contrato, en la convocatoria, sus anexos y en las normas aplicables:

Obligaciones generales

Son obligaciones generales del contratista:

- a) Acatar la Constitución Política, la ley y las normas pertinentes durante la ejecución del contrato.
- b) Ejecutar el objeto contractual de conformidad con las finalidades y los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política.
- c) Cumplir a cabalidad con las actividades que se describen en la convocatoria, respecto de la propuesta de investigación seleccionada.
- d) Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta el ICFES por conducto del supervisor del mismo y reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía que se presente.
- e) Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como los informes y archivos a su cargo, sobre las actividades realizadas durante la ejecución del contrato.
- f) Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato.
- g) Presentar y mantener vigentes las garantías requeridas.
- h) Cumplir el código de Ética del ICFES.

Obligaciones específicas

Son obligaciones específicas del contratista:

- a) Desarrollar la investigación de acuerdo con los parámetros presentados en la propuesta de investigación aprobada.
- b) Cumplir el cronograma de actividades aprobado por el ICFES para la ejecución de la propuesta de investigación.
- c) Presentar los productos de conformidad con el cronograma aprobado y realizar los ajustes requeridos partiendo de la retroalimentación del Comité de Investigación o del asesor designado por el ICFES, según sea el caso.
- d) Entregar al ICFES los resultados de la investigación, cualquier desarrollo que realice

sobre las bases de datos y los documentos empleados en la revisión de literatura.

- e) Asistir a las reuniones organizadas por el ICFES para discutir los avances del proyecto de investigación las cuales, de acuerdo a las circunstancias, pueden ser virtuales.
- f) Informar en toda publicación, actividad o material divulgativo relacionado con el proyecto de investigación y su ejecución lo siguiente: *"Esta investigación se desarrolla por encargo del ICFES. Las ideas, opiniones, tesis y argumentos expresados son de autoría del /los autores y no representan el punto de vista del Instituto"*.
- g) Atender las normas sobre derechos de autor. El plagio será causal de incumplimiento grave del contrato e implica su inmediata terminación y reembolso de recursos. En todo caso, **EL CONTRATISTA** será el único responsable frente a terceros. El ICFES no tendrá ningún tipo de responsabilidad en caso de presentarse plagio en el desarrollo del proyecto.
- h) Dar cumplimiento a sus obligaciones con los sistemas integrales de seguridad social en salud, pensión y aportes parafiscales, de conformidad con lo establecido en las leyes 789 de 2002 y 828 de 2013 y demás normas concordantes y complementarias.
- i) Comparecer oportunamente a la liquidación del contrato a solicitud del ICFES.
- j) Proporcionar toda información que le sea solicitada por el ICFES en relación con el proyecto.
- k) Entregar junto con el informe final, una carta al ICFES en donde se otorgue la licencia de uso, reproducción y divulgación de la investigación resultante del proyecto.
- l) Firmar el acuerdo de confidencialidad de uso de la información exigidos por **EL ICFES**, tanto la Universidad como los integrantes del Grupo de Investigación.
- m) Usar la información de **EL ICFES** y los cruces de información suministrados por la entidad, para uso exclusivo del desarrollo de la propuesta de investigación presentada en esta convocatoria.
- n) Solicitar autorización a **EL ICFES** para el uso de la base de datos final desarrollada para cualquier investigación o uso diferente al relacionado con la propuesta financiada mediante esta convocatoria.
- o) Entregar a **EL ICFES** todos los procedimientos (do.files, scripts, queries, etc.) y filtros adicionales realizados a la base de datos, para eventuales verificaciones sobre los resultados obtenidos en la investigación.
- p) Aportar para el desarrollo del proyecto de investigación la contrapartida estimada según los documentos presentados al momento de la participación de la convocatoria.

- q) Destinar los recursos del financiamiento y los de la contrapartida exclusivamente a los rubros aprobados en la propuesta.
- r) Llevar un sistema de contabilidad con los soportes de rigor, que permitan verificar el movimiento de los recursos del financiamiento y los de la contrapartida en cualquier momento sin limitaciones por parte de **EL ICFES**.
- s) Darle correcto manejo a los recursos de financiamiento entregados por **EL ICFES**, así como utilizar la información proporcionada por **EL ICFES**, exclusivamente para los fines del proyecto.

Las obligaciones aquí mencionadas son de resultado, y únicamente se entenderán cumplidas cuando se emita a **EL CONTRATISTA** la respectiva aprobación del informe final. Las entregas parciales no darán derecho a **EL CONTRATISTA** para obtener ni parte ni totalidad de la financiación.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL ICFES: Las obligaciones de **EL ICFES** durante la ejecución del contrato, son:

1. Dar la orden de ejecución del contrato después del perfeccionamiento del mismo y de cumplidos los requisitos de ejecución.
2. Coordinar con **EL CONTRATISTA** las instrucciones necesarias para la oportuna y adecuada ejecución del objeto contractual.
3. Brindar apoyo y solucionar las inquietudes que se le presenten al contratista en relación con el objeto y obligaciones contractuales y, en general, con la ejecución.
4. Revisar y verificar el cumplimiento de los requisitos de los productos entregados para tramitar el respectivo pago.
5. Pagar cumplidamente los valores pactados como contraprestación de los servicios contratados.
6. Expedir, previa verificación de cumplimiento de los requisitos legales y contractuales, la constancia de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato.
7. Facilitar a **EL CONTRATISTA** los datos que requiera para adelantar su investigación, así como la información necesaria y suficiente para desarrollar el objeto del contrato en los tiempos y en la forma prevista. Dicha información se entregará de acuerdo con la propuesta de investigación aprobada y en caso de que se requiera información adicional se entregará cuando **EL CONTRATISTA** demuestre y justifique mediante comunicación escrita al ICFES la necesidad de dicha información para el desarrollo de su investigación y **EL ICFES** apruebe su entrega.

CLÁUSULA CUARTA. INFORMES. En desarrollo de las cláusulas segunda y tercera del

presente contrato, **EL CONTRATISTA** deberá presentar los informes o entregables que se listan a continuación, en los que dé cuenta de las actuaciones realizadas, sin perjuicio de los informes que el supervisor requiera, cuando lo considere conveniente.

- a) Cronograma y protocolo de investigación
- b) Primer informe de avance
- c) Segundo informe de avance
- d) Informe final

Todos los productos deben acompañarse de una carta del líder de la investigación que guía el trabajo, en la cual se certifique que dicho producto ha sido revisado y aprobado por él para su presentación a **EL ICFES**.

Todas las entregas deben contar con la retroalimentación del asesor asignado por **EL ICFES** o del Comité de Investigaciones y deben ser entregados al **EL ICFES** de manera digital (vía email al correo convocatoriagrupos@icfes.gov.co).

CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato corresponde a la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$40.000.000)** los cuales incluyen IVA, impuestos, tasas, contribuciones y los demás gastos directos e indirectos que se requieran para el cumplimiento del contrato.

CLÁUSULA SEXTA. FORMA DE PAGO: Los desembolsos de los recursos que **EL ICFES** financia se realizarán de la siguiente forma:

- a. Un primer desembolso, equivalente al treinta por ciento (30%), del valor total de los recursos asignados de financiación, dentro de los treinta (30) días siguientes a partir de la legalización del contrato, tras entregar el cronograma y el protocolo de investigación ajustado de acuerdo a las observaciones de los evaluadores de la propuesta.
- b. Un segundo pago, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de los recursos asignados de financiación, dentro de los (3) meses siguientes al día de la legalización del contrato, tras entregar el primer informe de avance del proyecto de investigación de acuerdo con lo estipulado en el *capítulo 5 "Documentos a entregar durante la ejecución del proyecto"* de los términos de la convocatoria y una vez sea aprobado por el asesor o el Comité de Investigaciones, según sea el caso.
- c. Un tercer pago, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de los recursos asignados de financiación, dentro de los ocho (8) meses siguientes al día de la legalización del contrato, tras entregar el segundo informe de avance del proyecto de investigación de acuerdo con lo estipulado en el *capítulo 5 "Documentos a entregar durante la ejecución del proyecto"* de los términos de la convocatoria, y una vez sea aprobado por el asesor o el Comité de Investigaciones, según sea el caso.
- d. Un cuarto y último pago, equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total de los recursos asignados de financiación, dentro de los doce (12) meses siguientes al día de la legalización del contrato, tras entregar el informe final del proyecto de

No. **391** DE 2018.

investigación de acuerdo con lo estipulado en el capítulo 5 "Documentos a entregar durante la ejecución del proyecto" de los términos de la convocatoria, el cual debe incluir la retroalimentación sugerida por el asesor o el comité de investigaciones, según sea el caso, y una carta donde se otorgue al ICFES la licencia de uso, reproducción y divulgación de la investigación resultante del proyecto tal como se estipula en la sección de Propiedad Intelectual, capítulo 6 de los términos de referencia.

Junto con el informe final del proyecto también se debe entregar a **EL ICFES** los resultados de la investigación, cualquier desarrollo que realice sobre las bases de datos (procedimientos, cruces y filtros adicionales para eventuales verificaciones) y los documentos empleados en la revisión de literatura. En caso de requerir autorización de otra institución para este trámite, el grupo de investigación debe presentar una carta comprometiéndose con la entrega de esta información y un documento de dicha institución que autorice su posterior entrega.

El valor de los desembolsos incluye todos los descuentos y retenciones de ley, impuestos, tasas y contribuciones y todos los costos directos e indirectos en que se incurra.

Los anteriores valores se pagarán previa entrega de los informes o entregables previstos por el ICFES, la certificación de recibo a satisfacción por parte del Supervisor del contrato. El pago se realizará siempre que se hayan presentado todos los documentos requeridos. Las demoras en dicha presentación serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Las fechas en las que deben ser suministradas dichas cuentas de cobro a la entidad, serán notificadas con el perfeccionamiento del contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA. RECUPERACIÓN CONTINGENTE: Cuando **EL ICFES**, previo agotamiento de los trámites necesarios que garanticen los derechos de defensa, contradicción y debido proceso de **EL CONTRATISTA** y su garante, determine que éste ha incurrido en incumplimiento de alguna de sus obligaciones, procederá a dar por terminado el contrato y a establecer, mediante resolución motivada, la obligación de reembolso en cuyo caso se exigirá el reintegro del capital dado en financiamiento, más intereses corrientes desde la fecha del desembolso, a las tasas vigentes en el momento de la restitución. Allí mismo, se ordenará el cobro de la cláusula penal subsidiariamente con cargo a la garantía de cumplimiento. Dicha resolución, una vez en firme, prestará mérito ejecutivo en contra de **EL CONTRATISTA**, conforme a lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en concordancia con el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012. Para los fines previstos en ésta cláusula, **EL CONTRATISTA** renuncia a cualquier aviso o requerimientos para ser constituido en mora.

CLÁUSULA OCTAVA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones:

- a) Conoce y acepta los términos de la convocatoria para el financiamiento de las

- propuestas de investigación.
- b) Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos de la convocatoria y recibió de **EL ICFES** respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.
 - c) Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato.
 - d) Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.
 - e) Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral.

CLÁUSULA NOVENA. DURACIÓN Y PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución del presente contrato será hasta doce meses. El término de ejecución contractual inicia en la fecha de cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

- a) Período de ejecución del proyecto. Hasta diez (10) meses, contados a partir de la fecha de cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato.
- b) Período final de evaluación, modificación y aprobación del informe final. Hasta dos (2) meses contados a partir de la finalización del periodo de ejecución del proyecto.

CLÁUSULA DÉCIMA. RESPONSABILIDAD. EL CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 1 y 2 del presente Contrato, y será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o los empleados de sus subcontratistas a **EL ICFES**, en la ejecución del objeto del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a **EL ICFES** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato.

EL CONTRATISTA mantendrá indemne a **EL ICFES** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que **EL CONTRATISTA** asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SUPERVISIÓN: La supervisión para la correcta ejecución del contrato estará a cargo del Jefe de la Oficina de Gestión de Proyectos de Investigación.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. GARANTÍAS. Dentro de los cinco (5) días hábiles

siguientes a la firma del presente contrato, **EL CONTRATISTA** deberá constituir y remitir al ICFES alguno de los siguientes documentos:

- 1. Garantía única consistente en póliza** expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, cuya póliza matriz esté debidamente aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, con el siguiente amparo:
Cumplimiento: Deberá garantizar el cumplimiento general del contrato por el 100% del valor del mismo, por una vigencia que cubra el plazo del contrato y 4 meses más, ó
- 2. Pagaré en blanco con carta de instrucciones** suscrito por todos los beneficiarios en calidad de deudores solidarios amparando el 100 % del valor del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las garantías exigidas en el párrafo anterior son excluyentes una de la otra, por lo que **EL CONTRATISTA** tendrá que presentar alguna de las dos conforme a los requerimientos de la presente cláusula.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo que demande la ejecución del contrato, so pena de que Entidad Estatal declare el incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CESIÓN. EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del ICFES. Si **EL CONTRATISTA** es objeto de fusión, escisión o cambio de control, **EL ICFES** está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, **EL CONTRATISTA** se obliga a informar oportunamente a **EL ICFES** de la misma y solicitar su consentimiento.

Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del contrato, **EL ICFES** podrá exigir a **EL CONTRATISTA**, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en la cláusula de garantías. Si **EL CONTRATISTA**, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la Entidad Estatal contratante podrá oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias o diferencias que surjan entre **EL CONTRATISTA** y **EL ICFES** con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.

Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado la siguiente opción:

Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante un centro de conciliación, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el

término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga un centro de conciliación, las Partes no llegaran a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción competente.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - PENAL PECUNIARIA. Las partes acuerdan que, en caso de incumplimiento parcial o definitivo de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, **EL ICFES** podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria por un monto equivalente al 10% del valor del contrato, como estimación anticipada y parcial de perjuicios que se le causen, sin perjuicio del derecho a obtener de **EL CONTRATISTA** y/o su garante, el pago de la indemnización correspondiente de los demás perjuicios sufridos. Para el efecto, **EL CONTRATISTA** autoriza a **EL ICFES** a descontarle de las sumas que se le adeuden a su favor, el valor correspondiente a la pena pecuniaria estipulada. De no existir tales deudas o no resultaran suficientes para cubrir el monto, **EL ICFES** iniciaría las acciones legales a que haya lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerden que la pena puede acumularse con cualquiera otra forma de indemnización, en los términos del artículo 1600 del Código Civil.
PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el efecto, **EL ICFES** realizará el respectivo requerimiento formal a **EL CONTRATISTA** a efectos de que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo, presente a **EL ICFES** las pruebas que considere pertinentes, los cuales serán discutidos por las partes para documentar la decisión que se adopte en torno a la exigencia de la presente cláusula.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA -PENAL DE APREMIO: En caso de retardo en el cumplimiento del contrato o de las obligaciones relacionadas con ocasión de la ejecución del mismo a cargo de **EL CONTRATISTA**, dará origen al pago de sumas sucesivas diarias equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada día de retardo sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, previa aplicación del debido proceso definido en el parágrafo segundo de la presente cláusula y acorde con las estipulaciones contractuales. Para el efecto, **EL CONTRATISTA** autoriza que **EL ICFES** descuente y compense de las sumas a su favor los valores correspondientes a la cláusula penal de apremio. De no existir tales saldos a favor del contratista o de no resultar éstos suficientes para cubrir la totalidad del valor de la cláusula penal de apremio, **EL ICFES** podrá obtener el pago total o parcial mediante correspondiente reclamación ante la compañía de seguros con cargo al amparo de cumplimiento otorgado mediante la garantía única, o por las vías legales a que haya lugar. La cancelación o deducción de eventuales apremios no exonera a **EL CONTRATISTA** de satisfacer sus obligaciones y compromisos, ni de terminar las actividades de su cargo, en las condiciones de tiempo y de calidad pactadas.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de la aplicación de la cláusula penal de apremio, **EL ICFES** verificará el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, de acuerdo con lo estipulado en el presente contrato y los documentos precontractuales.
PARÁGRAFO SEGUNDO. Para exigir el pago de la cláusula penal de apremio se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento: **EL ICFES** avisará por escrito a **EL CONTRATISTA** del retardo evidenciado dentro de los tres (3) días siguientes. **EL CONTRATISTA**

dispondrá de un plazo de hasta tres (3) días hábiles siguientes al recibo del aviso para presentar a **EL ICFES** los argumentos del retardo y los soportes conducentes y pertinentes que lo justifiquen. Seguidamente, **EL ICFES** analizará los argumentos expuestos y los documentos allegados por **EL CONTRATISTA** para aplicar la penalidad estipulada.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Las partes acuerdan que se dará por terminado el contrato en los siguientes casos: a) Mutuo acuerdo entre las partes, b) Incumplimiento de alguna de las obligaciones del contratista c) Vencimiento del plazo, d) Cumplimiento del objeto contratado antes del plazo previsto para el efecto, f) Condición resolutoria de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil, efecto para el cual la parte cumplida podrá solicitar ante la jurisdicción competente que se declare resuelto el contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA – PROPIEDAD INTELECTUAL: La propiedad sobre el derecho patrimonial de autor acerca de los resultados que se obtengan en el marco del proyecto señalado en el objeto el contrato, pertenecerá a la respectiva Institución de Educación Superior donde se certifica que el proyecto de investigación cuenta con el aval de la entidad y a **EL ICFES** de manera equivalente a los porcentajes de financiación de cada uno. No obstante, tanto **EL ICFES** como **EL CONTRATISTA**, podrán utilizar los resultados de las investigaciones para los fines inherentes a la misión de cada uno y sin fines comerciales. **EL CONTRATISTA** deberá entregar junto con el informe final, una carta al **EL ICFES** en donde se otorgue la licencia de uso, reproducción y divulgación de la investigación resultante del proyecto. Los resultados, productos o software generados en desarrollo del presente contrato, cumplirán siempre con la normatividad relacionada con los derechos de autor. En caso de plagio de alguno de sus autores, el grupo será el único responsable frente a terceros. **EL ICFES** no tendrá ningún tipo de responsabilidad en caso de presentarse plagio en el desarrollo del proyecto.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA manifiesta estar debidamente facultado por todos y cada uno de los investigadores que van a ejecutar las actividades del proyecto, para otorgar a **EL ICFES** como en efecto lo hace, plena autorización para el uso, reproducción y divulgación de los resultados de la investigación sin necesidad de autorizaciones adicionales o posteriores a este contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. **EL CONTRATISTA** es una entidad independiente de **EL ICFES**, y, en consecuencia, **EL CONTRATISTA** no es su representante, agente o mandatario. **EL CONTRATISTA** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de **EL ICFES**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Este contrato no constituye vinculación laboral alguna del personal del contratista con el ICFES, por lo tanto, ni **EL CONTRATISTA**, ni el personal que vincule para la ejecución, tendrán derecho al reconocimiento o pago de prestaciones sociales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. IMPUESTOS Y RETENCIONES: El pago de impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente contrato corren por cuenta del **EL CONTRATISTA** y serán retenidos por la Tesorería del ICFES, descontándolos de los pagos que se haga.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES: Las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incurso en ninguna de las causales previstas en la Constitución o en la Ley, que les impidan suscribir el presente Contrato y que en el caso de sobrevenir alguna de ellas durante el proceso del mismo, procederán conforme lo dispone la normatividad vigente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. ANEXOS DEL CONTRATO. Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: 1) El documento "*Términos de referencia para financiar propuestas de investigación orientadas a generar conocimiento acerca de la calidad de la educación*". 2) La requisición número 4645 de 2018 y sus anexos. 3) El Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 1386 de 2018. 4) La invitación efectuada por **EL ICFES**. 5) La aceptación de la invitación por parte de **EL CONTRATISTA** 6) Todos los documentos que emitan las partes durante la ejecución del contrato y que tengan relación con la naturaleza de su objeto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato será objeto de liquidación únicamente cuando haya quedado un saldo a favor de **EL ICFES** o del contratista. El supervisor de cada contrato tiene la obligación de enviar el informe final de supervisión a la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales para proyectar y suscribir el acta de liquidación, una vez se termine el plazo de ejecución del contrato. Ello deberá hacerlo dentro del mes siguiente a la fecha de terminación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIONES: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. Para su ejecución se requiere la expedición de registro presupuestal, la acreditación de encontrarse **EL CONTRATISTA** a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral y la aprobación de la garantía de que trata la cláusula 13 del presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. APORTES PARAFISCALES: EL CONTRATISTA declara y acredita que se encuentran al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y las normas que le complementan.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. RÉGIMEN DE VENTAS: EL CONTRATISTA declara que pertenece al régimen señalado en el Registro Único Tributario.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. GASTOS DEL CONTRATO: Correrán a cargo del contratista todos los gastos necesarios para el perfeccionamiento y el inicio de la ejecución del contrato. En caso de que haya necesidad de ampliar o prorrogar la garantía, éste sufragará los gastos a que haya lugar. El pago de los impuestos y retenciones que surjan

por causa o con ocasión del presente contrato corren por cuenta del contratista. La retención será efectuada por la Tesorería de **EL ICFES**, mediante descuento.

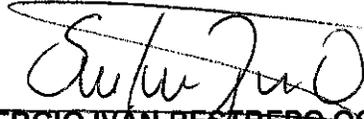
CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD. En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales y fiscales que se deriven de este Contrato, se fija como domicilio la ciudad de Bogotá.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C., a los **28 AGO. 2018**



MARÍA SOFÍA ARANGO ARANGO
Secretaria General
Ordenadora del Gasto
ICFES



SERGIO IVÁN RESTREPO OCHOA
Decano de la Facultad de
Ciencias Económicas
Universidad de Antioquia

Proyectó: David Felipe Rodríguez Bastidas - Abogado

